

\$ 3,000 al año, en la Tesorería General de la Federación.

I. No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni Gerentes del Banco, los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, ni los de la Federación que desempeñen sus funciones en el mismo Estado. Esta prohibición se hará extensiva á los propios funcionarios y empleados de los demás Estados en que el Banco llegue á establecer Sucursales.

J. La presente concesión durará treinta años, contados desde el 19 de Marzo del presente año.

K. Toda controversia que se suscite con el Gobierno, con motivo de esta concesión, será sometida á la decisión de los Tribunales Federales de la República, con excepción de las que deban ser resueltas administrativamente conforme á las leyes.

Art. 2º Los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía, Palomo y Compañía y José Breier, aceptan la concesión para el establecimiento del Banco Mercantil de Veracruz en los términos y bajo las condiciones que expresa el artículo anterior, sujetándose en todo á las leyes y disposiciones sobre la materia.

Es hecho en la Ciudad de México, á 18 de Septiembre de 1897, en dos ejemplares, en los cuales se han adherido, expensadas por los interesados, las estampillas correspondientes al capital de \$ 1.00,000; y lo firman los Sres. J. Breier por sí, F. Gutiérrez y

Pico por poder de los Sres. Zaldo Hermanos y Compañía y J. E. Domínguez por poder de los Sres. Palomo y Compañía.—*J. Y. Limantour.*—*Zaldo Hermanos y Compañía.*—P. p. *F. Gutiérrez y Pico.*—*Palomo y Compañía.*—P. p. *J. E. Domínguez.*—*J. Breier.*

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea.*

“Diario Oficial.”—Número 95.—Octubre 19 de 1897.

## NUMERO 153.

### CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría en el presente mes.

Aros de hierro para	
barril.....	Fracción 314. Kilo bruto, \$0.01
Artefactos de guta-	



- percha ó celuloide con tela de seda ó que contenga seda, ó con piel, no especificados (aun cuando tengan adornos que no sean de metal fino)... Fracción 222. Kilo legal, \$0.60
- Artefactos de pasta de resina, no especificados..... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40
- Artefactos de pizarra, no especificados. (Véase artefactos de mármol).
- Cañería de madera, aun cuando tenga aros ó cinchos de hierro..... Fracción 317. Kilo neto, \$0.01
- Defensas de corcho, madera ó fibra vegetal, para embarcaciones (aun cuando aquéllas estén forradas con tela ó piel)..... Fracción 217. Exentas.
- "Ehrmannite," mez-

- cla de sulfito y sulfato de cal, impuros, que se emplea para clarificar ó decolorar jarabes ó jugos sacarinos ó blanquear paja ó para usos análogos... Fracción 717. Kilo bruto, \$0.03
- Láminas de hierro ó acero, formando red ó malla, ya sea por medio de corte ó perforación. (Véase Tela de alambre de hierro).
- Madera ordinaria en hojas encarrujadas, para empaque de frascos ó botellas.... Fracción 234. Kilo bruto, \$0.03
- Pasamanería de algodón ó lino y metal (siempre que éste último entre en el tejido ó forme parte de



la estructura del artículo). (Según la clase del metal. Véase galones de metal, hasta de quince centímetros de ancho).

Tiras de tela de algodón, caladas y bordadas con algodón, lana ó lino, con cinta de seda ó que contenga seda, interpuesta en el calado de las tiras... Fracción 495. Kilo legal, \$2.00 México, Octubre 30 de 1897.—P. O. D. S.: *R. Núñez*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 2 de 1897.

## NUMERO 154.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 1º de Mayo de 1895, por el C. Manuel Hernández, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Jalapa, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito, C. Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura respectivas dentro del plazo fijado para el efecto, con fundamento de los artículos 37 de la Ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Manuel Hernández, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá el referido interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 30 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.



Es copia. México, Septiembre 30 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 88.—Octubre 11 de 1897

NUMERO 155.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicita vd., en su ocuroso fechado el 21 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º, de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Anónima *El Buen Tono*, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *La Mascota*, que usa en cierta clase de cigarros que elabora, la cual consiste en una etiqueta impresa en papel blanco, á tinta de cualquier color; pero de preferencia azul y re-

presenta á una joven aldeana francesa la cual sostiene entre el brazo izquierdo y la cintura una cubeta en cuyo fondo se lee: “Probadme,” y con la mano derecha se arregla un gran listón que le pende del cuello. En la parte superior de esta figura se lee: “La Mascota;” en la inferior la firma del fundador de la marca: “E. Pugibet,” y más abajo la marca de la litografía del Establecimiento. Al formarse la cajetilla, este dibujo hace el frente de ella y la parte posterior lleva impresa el águila mexicana como está representada en la moneda nacional, más cuatro banderas cruzadas y enlazadas y abajo de este dibujo se lee: *Ultima perfección.—Cigarros engargolados sin pegamento.—Con privilegio exclusivo.—¡No hay mejores!* En uno de los ángulos de la cajetilla y entre los dibujos que representan la medalla de la Exposición de París de 1889 que obtuvo esta fábrica, se lee: *La fábrica de cigarros que ha obtenido el mayor premio en la Exposición de París de 1889, en competencia con las de la Habana y demás naciones; en el otro ángulo: Fábrica y depósito, Plaza de San Juan número 218.—México.—Ernesto Pugibet.*

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuroso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 3 de



1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco Pérez Vizcaino.—Presente.

Es copia. México, Octubre 8 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 92.—Octubre 15 de 1897.

---

NUMERO 156.

**DENUNCIO DE TERRENO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1<sup>a</sup>

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 10 de Abril de 1897, por el Sr. Joaquín María González, de un terreno baldío, sito en el Municipio de Matehuala, Partido de Catorce, del Estado de San Luis Potosí, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber cubierto los honorarios de las copias que se debían remitir al Juzgado de Distrito, ni presentar los planos del terreno dentro del plazo fijado, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deser-

ción del referido Sr. Joaquín M. González en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá dicho Sr. González volver á denunciar el mismo terreno.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 2 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de San Luis Potosí.

Es copia. México, Octubre 2 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 96.—Octubre 20 de 1897.

---

NUMERO 157.

**CIRCULAR.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Octubre 16 de 1897.

El Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública ha dirigido á esta Secretaría el siguiente oficio:



“El director general de Instrucción primaria con fecha 10 del actual me dice:

“Deseando cumplir con la mayor eficacia con la prescripción reglamentaria que ordena poner en relación la oficina de mi cargo con los centros pedagógicos extranjeros; suplico á vd. se sirva solicitar de la Secretaría de Relaciones el que, por conducto de las Legaciones y Agentes Consulares de México, se invite á los diversos centros de instrucción de las naciones amigas para establecer relaciones con esta Dirección General, y desde luego se solicite por los mismos conductos el canje de publicaciones y demás documentos escolares.”

“Y por acuerdo del Presidente de la República lo transcribo á vd. para sus efectos, reiterándole mi atenta consideración.”

Lo traslado á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, y le reitero mi atenta consideración.—  
*Mariscal.*—Señor.....

“Diario Oficial.”—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

## NUMERO 158.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 26 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el Sr. P. E. Rémy-Martin, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el cognac que fabrica en Rouillac, Charente, Francia, representada por una etiqueta de papel blanco satinado, la cual puesta contra la luz deja ver letras que dicen “E. Rémy Martin & Cº Cognac. Maison fondée en 1724.” Sobre esta etiqueta se ve, en la parte superior y en relieve, un centauro dorado; por debajo del brazo que empuña el dardo, se ve en letras negras “Trade Mark;” más abajo de esta figura é impresa á tinta negra “E. Rémy Martin & Cº Cognac,” y la dirección del litógrafo, y á un lado, con letras pequeñas, rojas y realzadas: “Established 1724.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—20.



Lo que comunico á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Lewis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 9 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 93.—Octubre 20 de 1897

---

NUMERO 159.

**DENUNCIO DE TERRENO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 26 de Junio de 1895, por la Sra. Isabel Sibaja, de un terreno baldío sito en jurisdicción de Cunduacán, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho de-

nuncio, por no haber presentado el perito Daniel J. Shiels, las diligencias de mensura, dentro del plazo de tres meses que al efecto se fijó, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de la referida Sra. Isabel Sibaja, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año, contado desde esta fecha, no podrá la referida interesada volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Octubre 5 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Octubre 7 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 96.—Octubre 20 de 1897.

---

NUMERO 160.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su



curso fechado el 13 de Mayo último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los productos de perfumería que fabrican en esta capital, que consiste en una etiqueta en papel ó cartón, de forma circular con fondo blanco y letras y dibujos azules, limitado el disco por una línea doble; en la parte inferior de éste hay otra línea fina que llega hasta la mitad del mismo y termina en una figura en forma número 2. En la parte superior dice: "Perfumería Arabe. Kuri Primos, México," y en la inferior "Marca depositada.—Arenas de Oriente;" en el centro se ve una figura que representa una mujer árabe en el traje de su país.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido oficio, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 19 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica. — A los Sres. Kuri Primos.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 19 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial".—Número 99.—Octubre 23 de 1897

---

NUMERO 161.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido disponer que se recuerde á los Jefes de Oficina la prevención 12ª de la circular de 15 de Febrero de 1894, y se les recomiende su exacto cumplimiento; en la inteligencia de que si omitieren el envío del informe á que se refiere dicha disposición, se anotará esa falta en la hoja de servicios de los mismos Jefes, conforme á la prevención 15ª de la expresada circular.

México, 26 de Octubre de 1897.—*Limantour*.—  
Al.....

"Diario Oficial".—Núm. 101.—Octubre 26 de 1897.

---



## NUMERO 162.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento.  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Octubre 1897."  
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que los Sres. Ernest Gustav Knöpfel, E. D. Dennis y Jhon Wichels, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una preparación destinada á usarse sobre los techos de toda clase de construcciones, haciéndolos impermeables, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Octubre de 1897.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,102, expedida á favor de los Sres. Ernest Gustav Knöpfel, E. D. Dennis y Jhon Wichels.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,102 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación destinada á usarse sobre los techos de toda clase de construcciones, haciéndolos impermeables por la que se les ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 38 del libro respectivo con el número 66.—*M. Azpleros.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 115.—Noviembre 11 de 1897.